

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 184

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 489.-Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.....	3-4	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 127 y 128.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.....	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		18	
Acuerdos Nos. 533 y 534.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	5	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No 37.- Reforma al Reglamento de la Ley General de Electricidad.....	6-8	Acuerdos Nos. 820-D, 890-D, 1109-D, 1128-D y 1146-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
RAMO DE ECONOMÍA		19	
Acuerdos Nos. 644, 1141 y 1142.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.....	9-15	Acuerdo No. 1167-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 1518-D de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		19	
Acuerdo No. 1090.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará "Uno Marsella".....	16-17	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-0912.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	18	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán.....	
		26-29	
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Servicios del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango.....	
		30-32	
		Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de los Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de San Matías, departamento de La Libertad.....	
		33-35	

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir Ordenanza Municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República y el dispuesto en los Arts. 5,7, inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la LGTM, artículo 3 numeral 1 y 5 y Art. 30 numerales 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus reformas son obsoletas y debe ser armonizada y actualizada para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del Municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.
- IV. Que ante la falta de las transferencias de fondos por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios, se hace necesario mejorar los sistemas de generación y recaudación de Tributos Municipales, con la finalidad de garantizar la continuidad, mejora y ampliación de los servicios públicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Villa El Refugio.

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLA EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PÚBLICOS: Se entenderá por servicios municipales al Alumbrado Público, aseo, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, entre otros.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio, así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así.

CODIGO/CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES/TARIFA**CODIGO/CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES/TARIFA****01 SERVICIOS MUNICIPALES****0101 ALUMBRADO PUBLICO**

01 Con lámparas a vapor de mercurio fluorescentes (m1) \$0.10

02 Con lámparas Led (metro lineal) \$0.12

0102 ASEO PÚBLICO

01 Por inmueble (c/u) \$0.91

0103 MANTENIMIENTO Y USO DE VIAS PÚBLICAS

01 Mantenimiento de pavimentación de diferentes tipos \$0.02

02 Permiso de rompimiento calle de concreto hidráulico y otros cada m² \$30.00

En caso de efectuar el rompimiento establecido en el ítem anterior sin la correspondiente licencia y/o permiso de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 50.00; y deberán pagar adicionalmente la licencia y/o permiso que correspondía. Las mismas sanciones se aplicarán en el caso que una vez efectuado el rompimiento no se verifique la respectiva reparación en el término de treinta días calendario. Nota: Se restringe el rompimiento de calles durante 7 años, tomando en cuenta desde su construcción.

03 Permiso rompimiento de calle de tierra. M² \$ 5.00

04 Permiso de rompimiento de cordón cuneta para cualquier fin. \$10.00

05 Por uso de vías públicas de transporte pesado que traslade diferente producto (Por viaje) \$3.00

06 Por uso de calles dentro del Municipio vehículos de transporte de pasajeros prestado por buses, microbuses, vehículos alternativos comúnmente llamados panelitos, mototaxis u otro medio, CADA UNO DIARIO \$ 0.60

01-04- USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

01 Por uso de ventas transitorias y sin ningún montaje, de cualquier tipo en tiempo de fiestas o feria, (incluye acera) Diario\$ 1.00

- 02 Para Vehículos automotores que se dediquen a la venta de mercadería estacionados, al día o fracción \$1.00
- 03 Por automotores que se dediquen a la venta de mercadería ambulante, al día o fracción \$ 1.00
- 04 Para comerciantes de otros municipios por m2 en fechas de festividades patronales \$ 6.00
- 05 Para comerciantes del municipio por m2 en fechas de festividades patronales \$ 5.00
- 06 Por uso de servicios sanitario parque municipal, mercado, casa comunal por persona \$ 0.25
- 07 Por arrendamiento de Casas Comunales u otros inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal, para fines diversos. Por actividad. \$ 50.00

01-05- CEMENTERIO MUNICIPAL.

01-05- 01 DERECHOS

- 01 Por título a perpetuidad cualquier medida y construcción \$ 250.00
- 02 Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada inhumación. \$ 10.00
- 03 Por traspaso de derecho a perpetuidad. \$ 25.00
- 04 Por certificación de título a perpetuidad. \$ 15.00
- 05 Por transferencia de una osamenta a otro puesto o nicho dentro del Cementerio \$ 10.00
- 06 Por traslado de osamenta a otro cementerio dentro y fuera del municipio. \$ 20.00
- 07 Por inhumación en cementerio en fosa de tierra, por un periodo de siete años. \$ 7.00
- 08 Por refrenda de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver. \$ 7.00
- 09 Por permiso de construcción cualquier tipo dentro del cementerio por m2. \$15.00
- 10 Por inspección para extender constancia de confirmación de inhumación cada una. \$ 10.00

02 SERVICIOS JURIDICOS/ADMINISTRATIVOS

02-01-REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

02-01-01- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- 01 Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, y actas de matrimonio todas sin marginación. \$ 1.75
- 02 Por cada certificación de marginación agregadas a las partidas. \$1.14
- 03 Por asentamientos en los Libros del Registro del Estado Familiar, provenientes de Escritura Pública, por Abogados y Notarios. \$3.00
- 04 Por proceso de rectificación de certificaciones a solicitud de interesado y en base al Art. 17 de la Ley Transitoria del Registro Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Y la ley del adulto mayor \$ 15.00
- 05 Por constancias extendidas por el registrador de estado familiar. \$2.00
- 06 Por cada auténtica de partida de nacimiento. \$7.00
- 07 Por certificación de fichas de Cédulas de Identidad Personal u otras. \$ 3.00
- 08 Carnet de minoridad en cartulina \$ 1.00
- 09 Celebración de matrimonio civil en alcaldía. \$ 25.00
- 10 Celebración de matrimonio civil a Domicilio. \$ 35.00
- 11 Certificación de credenciales u otro documento que se tenga en el archivo. \$ 3.00

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA**02-02-01 MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO**

- 01 Por registro o refrenda de matrícula de fierro, cada una año \$ 5.00
- 02 Matrícula de destazador y comerciante corretero de ganado \$ 10.00

02-02-02 TRANSACCIONES DE GANADO

- 01 Visto bueno, por cabeza \$ 3.00
- 02 Formulario de carta de venta, cada una \$0.25
- 03 Cotejo de fierros, por cabeza. \$ 0.25

02-02-03 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

- 01 Guía de conducción de ganado mayor, cada una por cabeza \$ 1.00
- 02 Guía de conducción de carne \$ 5.00

02-02-04 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINAS

- 01 Derechos por testimonio de título de propiedad rústico \$ 20.00
- 02 Derechos por testimonio de título de propiedad urbano, sin inspección \$ 25.00
- 03 Inspección de inmuebles rústicos y urbanos \$ 25.00
- 04 Reposición de Títulos de propiedad \$ 10.00
- 05 Fotocopias por cada página o impresión \$ 0.11
- 06 Solvencias Municipales \$ 2.00

02-03 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO**02-03-01 DERECHOS PARA INSTALACION DE TORRES, POSTES, ANTENAS, VALLAS PUBLICITARIAS, MUPIS PUBLICITARIOS, ROTULOS EN GENERAL Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR**

- 01 Permiso por instalación de torres para telefonía. \$ 1,500.00
- 02 Permiso por instalación de torres del tendido eléctrico. \$ 1,000.00
- 03 Permiso por la instalación de postes de tendido eléctrico, telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, por cada uno \$ 20.00
- 04 Permiso para mantener instalado en sitios públicos torres telefónicas, cada una al mes. \$ 250.00
- 05 Permiso para mantener instalada torre del tendido eléctrico, cada una al mes. \$ 100.00
- 06 Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes. \$ 3.00
- 07 Permiso para mantener instalados por postes de red de telecomunicaciones, cada uno al mes. \$ 1.00
- 08 Permiso para mantener instalado tendido de red para televisión por cable y otros fines, cada uno al mes. \$ 50.00
- 09 Permiso para mantener caja telefónica, al mes. \$ 8.00

- 10 Permiso para instalar vallas publicitarias, banners, mupis y otras similares cada uno al mes. \$ 25.00
- 11 Permiso para mantener vallas publicitarias, mupis y otras similares menores de dos metros de pantalla por cada una al mes. \$ 10.00
- 12 Permiso por mantener rótulos o vallas publicitarias menores a ocho metros de pantalla. \$ 20.00 al mes.
- 13 Permiso por mantener rótulos o vallas publicitarias mayores a ocho metros de pantalla pagará cada metro cuadrado o fracción de pantalla un excedente al mes. \$ 2.50
- 14 Permiso para mantener instalado en sitios privados torres telefónicas, cada una al mes. \$ 250.00
- 15 Para perforaciones de pozos con fines industriales \$ 500.00
- 16 Para perforaciones de pozos con fines comerciales, previo permiso de la Dirección General de Salud, y la Administración de Acueductos y Alcantarillados. \$ 1,000.00
- 17 Para perforaciones de pozos con fines domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud, y la Administración de Acueductos y Alcantarillados \$ 100.00
- 18 Por la explotación o comercialización de mantos acuíferos por medio de extracción de agua (pozos) mensual \$ 150.00
- 19 Por cada medidor de consumo de agua potable. \$ 0.57

02-04- PERMISOS, DERECHOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- 01 Por otorgamiento de factibilidad de servicios municipales a parcelaciones y/o urbanización y/o Lotificaciones. \$ 150.00
- 02 Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada de área útil pagará. \$ 0.50
- 03 Para Lotificaciones y parcelaciones que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada de área útil pagará \$ 0.25
- 04 Permiso de construcción, ampliación, y remodelación hasta 75 m² de una planta por m². \$ 0.35
- 05 Permiso de construcción, ampliación, y remodelación de más de 75 m² y/o de una planta, previo permiso del Viceministerio de Vivienda y desarrollo urbano por m² pagará. \$ 0.45
- 06 Permiso de construcción de muros y tapiales por cada m² de pantalla pagará. \$0.35

Nota: Para la construcción de edificaciones destinados a la industria, comercio, servicios financieros y otras actividades económicas, previo autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano según presupuesto de la obra pagará el 5% del valor del presupuesto de inversión.

Para la construcción de edificios deberá presentar un juego planos que incluya su esquema de ubicación y presupuesto, debidamente aprobados por Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y permisos correspondientes, firmados por un profesional arquitecto o Ingeniero Civil.

- 07 Autorización para conexión a red eléctrica de proyectos municipales. \$35.00
- 08 Licencia para el funcionamiento de cinqueras, sinfonolas, rocolas u otros aparatos de sonido, cada uno al año. \$ 200.00
- 09 Permiso para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo en sitios públicos, por cada metro cuadrado, al día o fracción. \$ 10.00
- 10 Permisos otorgados por fin comercial por la unidad ambiental para poda o tala de árboles, en zona urbana y rural. \$10.00
- 11 Por guías de transporte de madera con fin comercial. \$ 3.00
- 12 Licencia para el funcionamiento de restaurantes y otros establecimientos similares. Previo al cumplimiento de requisitos establecidos. Cada una al año. \$ 100.00

- 13 Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares y otros establecimientos similares en sitios públicos o privados, en los cuales se comercialice bebidas embriagantes de venta libre como cervezas, cada una al año. \$ 250.00
- 14 Licencia para la explotación o comercialización de mantos acuíferos por medio de extracción de agua (pozos) al año. \$ 500.00
- 15 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$500.00 al mes. \$ 2.50
- 16 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$1,000.00 al mes. \$ 5.00
- 17 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$1,500.00 al mes. \$ 10.00
- 18 Permiso para el funcionamiento de negocios hasta \$2,000.00 al mes \$ 15.00
- 19 Permisos para el funcionamiento de negocios de 2,000.00 en adelante al mes. \$ 25.00
- 20 Permiso para el funcionamiento de Expendios de Aguardiente en envase oficial. Mensual \$ 20.00
- 21 Licencia para la comercialización de Expendios de agua ardiente en envase oficial, un salario mínimo vigente al año.

03 PISO PLAZA EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES**03-01 POR ACTIVIDAD ECONOMICA, METRO CUADRADO**

- 01 Por juegos electrónicos (videos y juegos permitidos) \$ 3.00
- 02 Venta y actividades económicas diversas no artesanías por día \$ 2.50

04 PARA JUEGOS, RUEDAS Y OTROS, AL DIA O FRACCION DURANTE LA TEMPORADA, ADEMÁS DEL PISO PLAZA POR MT. CUADRADO

- 01 Por juegos mecánicos, para niños metros cuadrados. \$ 1.50
- 02 Por juegos mecánicos, para adultos metro cuadrado. \$ 3.00
- 03 Juegos de Azar permitidos metro cuadrado. \$ 5.00
- 04 Puestos Fijos Mercado Municipal por arrendamiento al día. \$ 0.57

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, indirecta, individual o colectivamente los servicios correspondientes.

Del servicio de Alumbrado Público

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

Solicitud de solvencia para todo trámite.

Art. 6.- Toda persona que requiera que se le extienda cualquier tipo de permiso o licencia por parte de la municipalidad, deberá estar solvente con el pago de sus tributos municipales.

Del Servicio de Aseo Público (recolección)

Art. 7.- Se entenderá que la población o usuarios reciben efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de la tasa respectiva. Se sancionará con una multa que va desde los \$25 dólares a un salario mínimo, todo aquel contribuyente tire o deje basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, en lugares públicos.

Del servicio de mantenimiento de vías públicas.

Art. 8.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbano o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente grabados del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

Art. 9.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán grabadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 10.- En caso de los permisos otorgados para rompimiento de calles o cordón cuneta, el propietario del inmueble para el cual se ha otorgado el permiso, deberá reparar bajo su costo la superficie del suelo removida, debiendo asegurarse de que la reparación sea durable y de calidad.

En caso de hacer una mala reparación, la municipalidad le requiera hacer de nuevo las reparaciones, y si esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad requerirá hacer de nuevo la reparación y esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad hará la reparación cargándole el costo al contribuyente, así mismo se le acreditará la sanción en el ítem 01-03-02 de esta ordenanza.

De los servicios de cementerios municipales.

Art. 11.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones según la Ley General de Cementerios.

En los casos de los restos que se quieran mantener en sepultura común, deberán los interesados refrendar dicho derecho cada siete años, de no hacerlo se procederá a exhumarlos y depositarlos en un lugar destinado para tal fin.

Art. 12.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de inhumación cuando se traten de personas de escasos recursos y que el Código Civil los consideran como pobres de solemnidad, siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por el funcionario competente.

Art. 13. Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondientes al mencionado rubro.

Art. 14.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad dé en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferentes a comerciantes originarios de El Municipio El Refugio, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la Municipalidad.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS.

Art. 15.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones. La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al

infractor en multas que oscilan desde los \$ 5.71 hasta un salario mínimo urbano, sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicara cierre de establecimiento en su caso. Excepto las licencias que se otorgan basada en leyes especiales. Cuando se pague una tasa municipal por permisos o licencias, la municipalidad extenderá además del recibo del ingreso, una constancia firmada por el Alcalde Municipal o su delegado, en la cual se harán constar las obligaciones o condiciones que deberá cumplir la persona a quien se le otorga.

Art. 16.- Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos el uso del suelo y subsuelo municipal tales como: Instalación de Torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, acometidas a la red de energía eléctrica de proyectos municipales, así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que estos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 17. La Administración tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectiva algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes emitidos como especie municipal por el ente regulador de documentos fiscales y municipales.

REGULACIONES PARA APLICACIÓN DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 18.- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades que celebra el municipio de El Refugio, pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

Art. 19.- Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de licencias en festividades locales y nacionales, caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas. Para el caso de las tasas de piso plaza, estas se cobrarán por el tiempo que duren las fiestas patronales o cívicas, las cuales no podrán exceder de diez días, en caso que contribuyente se exceda de ese término y la municipalidad lo consienta, pagará adicionalmente la tasa correspondiente a otras actividades diversas en sitios públicos y mercados.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 20.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme al Art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamientos o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representantes legales de la entidad.

Art. 21.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posición del inmueble, estén o no registrados. Además, estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración. Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado ese, además es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorguen a ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tenga trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede. El cierre de la cuenta del contribuyente anterior

no significa que los tributos no pagados a la fecha por este le serán condonados, por lo que deberá pagarlos, ya que de no hacerlo heredará o le recaerán al heredero, o poseedor subsiguiente.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO.

Art. 23.- Para los efectos del pago de las tasas establecidos por año, se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 24.- La renovación de licencias, matrículas o permiso, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagan con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concebida y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente.

En caso de no llenarse este requisito, quedará cancelada de hecho la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera. Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionadas con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria, estos tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial. Para efectos de la aplicación de lo anterior, se entenderá que la obligación del pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

Art. 26.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la LGTM, por contravención de omitir el pago fuera del plazo establecido.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 27.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la LGTM, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en convenio de pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACION

Art. 28.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de la LGTM.

Art. 29.- Todo ingreso proveniente de la aplicación de la presente ordenanza municipal, será gravado con el 5% destinado a la celebración de fiestas del Municipio.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 30.- Para Extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registro de la Administración Tributaria, además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102 del Código Municipal. Para realizar todo trámite jurídico, administrativo o de servicios, las personas natural o jurídicas deberán estar solventes en de pagos de tributos municipales.

Art. 31.- Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la LGTM y otras disposiciones afines del derecho común.

DEROGATORIA.

Art. 32.- Queda sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto No. Uno de fecha ocho de Febrero de año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales del Municipio de Villa El Refugio, publicada en el Diario Oficial Número Seis, Tomo No. Trescientos Veintiséis, de Fecha diez de enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

Art. 33.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, a los siete días del mes de Septiembre del año Dos mil Veintidós.

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL ARGUETA,
SINDICO MUNICIPAL.

EDSON RENE RODRÍGUEZ BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DORA ALICIA QUIÑONEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EDWARD ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.